

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B** DECISIÓN N° 445/2014/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 16 de abril de 2014

por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020-2033 y se deroga la Decisión n° 1622/2006/CE

(DO L 132 de 3.5.2014, p. 1)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <u>M1</u>	Decisión (UE) 2017/1545 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2017	L 237	1	15.9.2017

▼B**DECISIÓN N° 445/2014/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO****de 16 de abril de 2014****por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020-2033 y se deroga la Decisión n° 1622/2006/CE***Artículo 1***Establecimiento de la acción**

Se crea la acción de la Unión denominada «Capitales Europeas de la Cultura» para el período de 2020 a 2033 («la acción»).

*Artículo 2***Objetivos**

1. Los objetivos generales de la acción son:
 - a) proteger y promover la diversidad de culturas en Europa y poner de relieve las características comunes que estas comparten, así como intensificar el sentimiento de los ciudadanos de pertenencia a un espacio cultural común;
 - b) fomentar la contribución de la cultura al desarrollo a largo plazo de las ciudades, de acuerdo con sus respectivas estrategias y prioridades.
2. Los objetivos específicos del programa son:
 - a) aumentar la amplitud, la diversidad y la dimensión europea de la oferta cultural en las ciudades, en particular a través de la cooperación transnacional;
 - b) ampliar el acceso y la participación culturales;
 - c) reforzar la capacidad del sector cultural y sus vínculos con otros sectores;
 - d) elevar el perfil internacional de las ciudades a través de la cultura.

*Artículo 3***Acceso a la acción**

1. En el concurso para la obtención del título podrán participar ciudades, que podrán dar participación a las zonas circundantes.

▼M1

2. El número de ciudades portadoras del título durante un año determinado (en lo sucesivo, «año del título») no será superior a tres.

La designación se aplicará cada año a un máximo de una ciudad de cada uno de los dos Estados miembros que figuren en el calendario que aparece en el anexo (en lo sucesivo, «calendario») y, en los años correspondientes, a una ciudad de un país de la Asociación Europea de Libre Comercio que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «país AELC/EEE»), de un país candidato o candidato potencial o de una ciudad de un país que se adhiera a la Unión en las circunstancias que se especifican en el apartado 5.

▼B

3. Las ciudades de los Estados miembros podrán ostentar el título durante un año de acuerdo con el orden de Estados miembros que figura en el calendario.

▼M1

4. Las ciudades de países AELC/EEE, de países candidatos y de candidatos potenciales que participen en el programa Europa Creativa o en los subsiguientes programas de la Unión de apoyo a la cultura en la fecha de publicación de la convocatoria de presentación de solicitudes a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 2, podrán solicitar el título para un año en el marco de un concurso público organizado con arreglo al calendario que figura en el anexo.

Las ciudades de los países AELC/EEE, de países candidatos y de candidatos potenciales estarán autorizadas a participar solamente en un concurso durante el período 2020 a 2033.

Cada país AELC/EEE, país candidato o país candidato potencial solo podrá acoger el título una vez durante el período 2020 a 2033.

▼B

5. Los países que se adhieran a la Unión después del 4 de mayo de 2014 pero antes del 1 de enero de 2027 tendrán derecho a acoger el título con arreglo a las normas y los procedimientos aplicables a los Estados miembros, a los siete años de su adhesión. El calendario se actualizará en consecuencia. Los países que se adhieran a la Unión el 1 de enero de 2027 o después, no tendrán derecho a participar en tanto que Estados miembros en la presente acción.

No obstante, en los años en que, de acuerdo con el calendario, ya haya tres Capitales Europeas de la Cultura, las ciudades de los países que se adhieran a la Unión solo tendrán derecho a acoger el título en el siguiente año disponible, en el orden de su adhesión.

Si una ciudad de un país de los mencionados en el párrafo primero ha participado anteriormente en un concurso para países candidatos y potencialmente candidatos, no podrá participar en ningún concurso ulterior para los Estados miembros. Cuando una ciudad de uno de esos países haya sido designada para ostentar el título durante el período 2020 a 2033 conforme a lo dispuesto en el apartado 4, dicho país no tendrá derecho después de su adhesión a organizar una competición como Estado miembro después de su adhesión.

Si más de un país se adhiere a la Unión en la misma fecha y si no hay acuerdo sobre el orden de la participación en la acción entre dichos países, el Consejo organizará un sorteo.

*Artículo 4***Solicitud**

1. La Comisión elaborará un formulario de solicitud común, basado en los criterios establecidos en el artículo 5, que deberán utilizar todas las ciudades candidatas.

Cuando una ciudad candidata implique su zona circundante, la solicitud se presentará con el nombre de esa ciudad.

2. Cada solicitud estará basada en un programa cultural con una fuerte dimensión europea.

El programa cultural durará el año del título y se elaborará específicamente para el título, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 5.



Artículo 5

Criterios

Los criterios para la evaluación de las solicitudes («los criterios») se dividirán en las categorías: «contribución a la estrategia a largo plazo», «dimensión europea», «contenido cultural y artístico», «capacidad para alcanzar los objetivos», «trabajo de proximidad» y «gestión», como sigue a continuación:

- 1) Por lo que respecta a la categoría «contribución a la estrategia a largo plazo», se tendrán en cuenta los siguientes factores:
 - a) que ya esté aplicándose una estrategia cultural para la ciudad candidata en el momento de la solicitud que se extienda a la acción, e incluya planes para mantener las actividades culturales más allá del año del título;
 - b) los planes para reforzar la capacidad de los sectores cultural y creativo, con inclusión del desarrollo a largo plazo del vínculo entre el sector cultural y los sectores económico y social de la ciudad candidata;
 - c) las repercusiones culturales, sociales y económicas a largo plazo, incluido el desarrollo urbano, que se prevé que el título tenga en la ciudad candidata;
 - d) los planes para el seguimiento y la evaluación del impacto del título en la ciudad candidata y para la difusión de los resultados de la evaluación.
- 2) Por lo que respecta a la categoría «dimensión europea», se evaluarán los siguientes factores:
 - a) el alcance y la calidad de las actividades de promoción de la diversidad cultural de Europa, del diálogo intercultural y de una mayor comprensión mutua entre los ciudadanos europeos;
 - b) el alcance y la calidad de las actividades que resaltan los aspectos comunes de las culturas, el patrimonio y la historia de Europa, así como la integración europea y temas europeos de actualidad;
 - c) el alcance y la calidad de las actividades realizadas con artistas europeos, la cooperación con operadores o ciudades de distintos países, incluidas, en su caso, otras ciudades portadoras del título, y las asociaciones transnacionales;
 - d) la estrategia para atraer el interés de un amplio público europeo e internacional.
- 3) Por lo que respecta a la categoría «contenido cultural y artístico», se evaluarán los factores siguientes:
 - a) una visión y una estrategia artísticas claras y coherentes del programa cultural;
 - b) la participación de artistas locales y organizaciones culturales en la elaboración y aplicación del programa cultural;

▼B

- c) la amplitud y la diversidad de las actividades propuestas y su calidad artística general;
 - d) la capacidad de combinar el patrimonio cultural local y las formas de arte tradicionales con expresiones culturales nuevas, innovadoras y experimentales.
- 4) Por lo que respecta a la categoría «capacidad para alcanzar los objetivos», las ciudades candidatas deberán demostrar que:
- a) la solicitud cuenta con un amplio y firme respaldo político y un compromiso sostenible por parte de las autoridades locales, regionales y nacionales;
 - b) la ciudad candidata tiene o tendrá infraestructuras adecuadas y viables para acoger el título.
- 5) Por lo que respecta a la categoría «trabajo de proximidad», se evaluarán los siguientes factores:
- a) la implicación de la población local y de la sociedad civil en la preparación de la solicitud y la puesta en práctica de la acción;
 - b) la creación de oportunidades nuevas y duraderas para que una amplia franja de ciudadanos pueda asistir a actividades culturales o participar en ellas, especialmente los jóvenes, los voluntarios y las personas marginadas y desfavorecidas, incluidas las minorías, prestando una atención particular al acceso a estas actividades de las personas con discapacidades y las personas mayores;
 - c) la estrategia global para ampliar la audiencia, en particular el vínculo con la educación y la participación de los colegios.
- 6) Por lo que respecta a la categoría «gestión», se evaluarán los siguientes factores:
- a) la viabilidad de la estrategia de recaudación de fondos y del presupuesto propuesto, que incluirá, en su caso, planes para solicitar el apoyo financiero de programas y fondos de la Unión y cubrirá la fase de preparación, el año del título en sí, la evaluación y las provisiones para las actividades relativas al patrimonio, así como los planes de contingencia;
 - b) la gobernanza y la estructura de gestión previstas para llevar a cabo la manifestación de la acción, que incluye disposiciones para una adecuada cooperación entre la autoridad local y la estructura de gestión, con inclusión del equipo artístico;
 - c) los procedimientos de nombramiento del director general y el director artístico y sus campos de acción;
 - d) la estrategia de publicidad y de comunicación es completa y destaca que la acción es una acción de la Unión;
 - e) la estructura de gestión cuenta con personal que posea las capacidades y la experiencia adecuadas para planificar, gestionar y ejecutar el programa cultural correspondiente al año del título.



Artículo 6

Comité de expertos

1. Se creará un comité de expertos independientes («el comité») para llevar a cabo los procedimientos de selección y seguimiento.

2. El comité estará compuesto por diez expertos designados por las instituciones y organismos de la Unión («los expertos europeos») de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.

3. Tras la organización de una convocatoria de manifestaciones de interés, la Comisión propondrá una lista de reserva de posibles expertos europeos.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión deberán seleccionar a tres expertos cada uno dentro de la reserva y nombrarlos de acuerdo con sus procedimientos respectivos.

El Comité de las Regiones seleccionará a un experto de la reserva y lo nombrará de acuerdo con sus procedimientos.

Al seleccionar a los expertos europeos, cada una de dichas instituciones y organismos de la Unión procurará garantizar la complementariedad de las competencias y una distribución geográfica y por sexos equilibrada en la composición general del comité.

4. Además, para la selección y seguimiento de la ciudad de un Estado miembro, el Estado miembro interesado tendrá derecho a nombrar a hasta dos expertos de acuerdo con sus propios procedimientos y en consulta con la Comisión.

5. Todos los expertos deberán:

a) ser ciudadanos de la Unión;

b) ser independientes;

c) poseer gran experiencia y amplios conocimientos en:

i) el sector cultural,

ii) el desarrollo cultural de las ciudades, o

iii) la organización de una Capital Europea de la Cultura o de una manifestación cultural internacional de ámbito y magnitud equivalentes;

d) poder dedicar un número adecuado de días de trabajo al año al comité.

6. El comité designará a su presidente.

7. Los expertos europeos serán nombrados por un período de tres años.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1, por lo que respecta al primer establecimiento del comité, el Parlamento Europeo nombrará a sus expertos por un período de tres años, la Comisión por dos años, y el Consejo y el Comité de las Regiones por un año.

▼B

8. Todos los expertos deberán declarar cualquier conflicto de intereses real o potencial en relación con una ciudad candidata concreta. Si un experto hiciera tal declaración, o se descubre la existencia de tal conflicto, dicho experto dimitirá y la institución u organismo de la Unión de que se trate sustituirá a dicho experto por el resto del mandato, de conformidad con el procedimiento correspondiente.

*Artículo 7***Presentación de las solicitudes en los Estados miembros**

1. Cada Estado miembro será responsable de la organización del concurso entre sus ciudades, de acuerdo con el calendario.

2. Los Estados miembros concernidos publicarán una convocatoria de presentación de solicitudes al menos seis años antes del año del título.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros facultados para designar a una ciudad para acoger el título en 2020 publicarán dicha convocatoria lo más pronto posible después del 4 de mayo de 2014.

Cada convocatoria de presentación de solicitudes deberá incluir el formulario de solicitud a que se refiere el artículo 4, apartado 1.

El plazo de presentación de las solicitudes por parte de las ciudades candidatas en relación con cada convocatoria de presentación de solicitudes concluirá no antes de diez meses después de la publicación de su convocatoria.

3. Los Estados miembros concernidos notificarán las solicitudes a la Comisión.

*Artículo 8***Preselección en los Estados miembros**

1. Cada uno de los Estados miembros interesados convocará al comité a una reunión de preselección con las ciudades candidatas a más tardar cinco años antes del año del título.

Con carácter de excepción al párrafo primero, los Estados miembros facultados para designar a una ciudad para acoger el título para el año 2020 podrán ampliar dicho plazo por un máximo de un año.

2. El comité, tras evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios, consensuará una lista restringida de las ciudades candidatas y emitirá un informe sobre la preselección relativo a todas las solicitudes en el que, entre otras cosas, se formularán recomendaciones dirigidas a las ciudades candidatas incluidas en la lista restringida.

3. El comité presentará su informe de preselección a los Estados miembros de que se trate y a la Comisión.

4. Cada uno de los Estados miembros afectados aprobará formalmente la lista restringida sobre la base del informe del comité.

▼B*Artículo 9***Selección en los Estados miembros**

1. Las ciudades candidatas que figuren en la lista restringida cumplimentarán y revisarán sus solicitudes a fin de cumplir con los criterios y de tener en cuenta las recomendaciones incluidas en el informe de preselección, y las presentarán al Estado miembro correspondiente, que a su vez las transmitirá a la Comisión.

2. Cada Estado miembro convocará al comité a una reunión de selección con las ciudades candidatas de la lista restringida a más tardar nueve meses después de la reunión de preselección.

En caso necesario, el Estado miembro de que se trate, en consulta con la Comisión, podrá ampliar el citado plazo de nueve meses por un período razonable.

3. El comité evaluará las solicitudes cumplimentadas y revisadas.

4. El comité emitirá un informe sobre la selección de las solicitudes de la lista restringida de las ciudades candidatas con una recomendación de designación de una ciudad como máximo del Estado miembro en cuestión.

El informe de selección incluirá también recomendaciones para la ciudad correspondiente acerca de las mejoras que deberá hacer hasta el año del título.

El comité presentará su informe de preselección al Estado miembro de que se trate y a la Comisión.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, si ninguna de las ciudades candidatas cumple con los criterios establecidos, el comité podrá recomendar que no se conceda el título ese año.

*Artículo 10***▼M1****Preselección y selección en los países AELC/EEE, en los países candidatos y en los candidatos potenciales**

1. La Comisión será responsable de la organización del concurso entre ciudades de los países AELC/EEE, de los países candidatos y de los candidatos potenciales.

▼B

2. La Comisión publicará una convocatoria de presentación de solicitudes en el *Diario Oficial de la Unión Europea* al menos seis años antes del año del título.

Cada convocatoria de presentación de solicitudes deberá incluir el formulario de solicitud a que se refiere el artículo 4, apartado 1.

El plazo de presentación de las solicitudes concluirá no antes de diez meses después de la publicación de su convocatoria.

3. El comité efectuará la preselección de las ciudades al menos cinco años antes del año del título, sobre la base de sus respectivas solicitudes. No se organizará ninguna reunión con las ciudades candidatas.

▼B

El comité, tras evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios, consensuará una lista restringida de las ciudades candidatas y emitirá un informe sobre la preselección relativo a todas las solicitudes en el que, entre otras cosas, se formularán recomendaciones dirigidas a las ciudades candidatas incluidas en la lista restringida.

El comité presentará el informe de preselección a la Comisión.

4. Las ciudades candidatas que figuren en la lista restringida cumplimentarán y revisarán sus solicitudes a fin de cumplir con los criterios y de tener en cuenta las recomendaciones incluidas en el informe de preselección, y las presentarán a la Comisión.

La Comisión convocará al comité a una reunión de selección con las ciudades candidatas de la lista restringida a más tardar nueve meses después de la reunión de preselección.

Cuando sea necesario, la Comisión podrá ampliar el citado plazo de nueve meses por un período razonable.

5. El comité evaluará las solicitudes cumplimentadas y revisadas.

▼M1

6. El comité emitirá un informe sobre la selección de las solicitudes de las ciudades candidatas de la lista restringida, junto con una recomendación para la designación de una ciudad como máximo de un país AELC/EEE, de un país candidato o de un candidato potencial.

▼B

El informe de selección incluirá también recomendaciones para la ciudad correspondiente acerca de las mejoras que deberá hacer hasta el año del título.

El comité presentará el informe de selección a la Comisión.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, si ninguna de las ciudades candidatas cumple todos los criterios establecidos, el comité podrá recomendar que no se conceda el título ese año.

*Artículo 11***Designación**

1. Cada Estado miembro interesado designará a una ciudad para acoger el título, sobre la base de las recomendaciones incluidas en el informe de selección del comité, y notificará dicha designación, a más tardar cuatro años antes del año del título, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Comité de las Regiones.

Con carácter de excepción al párrafo primero, los Estados miembros facultados para designar ciudades para acoger el título para el año 2020 podrán ampliar el plazo por un máximo de un año.

▼M1

2. En el caso de los países AELC/EEE, de los países candidatos y de los candidatos potenciales, la Comisión designará una ciudad para acoger el título en los años correspondientes, sobre la base de las recomendaciones incluidas en el informe de selección del comité, y notificará dicha designación al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Comité de las Regiones, a más tardar cuatro años antes del año del título.

▼B

3. La designación a que se hace referencia en los apartados 1 y 2 irá acompañada de una justificación basada en los informes del comité.

▼B

4. Cuando una ciudad abarque a su área circundante, la designación se aplicará a la ciudad.
5. En el plazo de dos meses a partir de las notificaciones de designación, la Comisión publicará la lista de las ciudades designadas como Capitales Europeas de la Cultura en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 12***Cooperación entre las ciudades designadas**

Las ciudades designadas para el mismo año procurarán establecer vínculos entre sus programas culturales y podrá considerarse dicha cooperación en el marco del procedimiento de seguimiento según se establece en el artículo 13.

*Artículo 13***Seguimiento**

1. El comité hará un seguimiento de la preparación de las ciudades designadas para el título de ese año y les dará apoyo y orientaciones desde el momento de su designación hasta el comienzo del año del título.
2. A tal fin, la Comisión convocará tres reuniones de seguimiento con el comité y las ciudades designadas, de la siguiente manera:
 - a) tres años antes del año del título;
 - b) dieciocho meses antes del año del título;
 - c) dos meses antes del año del título.

▼M1

El Estado miembro, país AELC/EEE, país candidato o candidato potencial de que se trate podrá nombrar a un observador para que asista a esas reuniones.

▼B

Las ciudades designadas transmitirán informes de situación a la Comisión seis semanas antes de cada una de estas reuniones de seguimiento.

Durante las reuniones de seguimiento, el comité hará balance de los preparativos y asesorará a las ciudades designadas para ayudarles a elaborar un programa cultural de calidad y establecer una estrategia eficaz. El comité prestará especial atención a las recomendaciones formuladas en el informe de selección y en cualquiera de los informes de seguimiento a que se refiere el apartado 3.

3. Después de cada reunión de seguimiento, el comité emitirá un informe de seguimiento sobre el estado de los preparativos y toda medida que deba adoptarse.

▼M1

El comité transmitirá sus informes de seguimiento a la Comisión, a las ciudades designadas y a sus Estados miembros, así como a las ciudades designadas y a los correspondientes países AELC/EEE, países candidatos o candidatos potenciales.

▼B

4. Además de las reuniones de seguimiento, la Comisión podrá organizar visitas del comité a las ciudades designadas cuando sea necesario.



Artículo 14

Premio

1. La Comisión podrá conceder un premio pecuniario en honor a Melina Mercouri («el premio») a una ciudad designada, ateniéndose a la financiación disponible dentro del marco financiero plurianual correspondiente.

Los aspectos jurídicos y financieros del premio se abordarán en el marco de los respectivos programas de la Unión de apoyo a la cultura.

2. El premio pecuniario se abonará a finales de marzo del año del título a más tardar, siempre que la ciudad designada interesada siga cumpliendo los compromisos que asumió en la fase de solicitud, se ajuste a los criterios y tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en los informes de selección y de seguimiento.

Los compromisos contraídos en la fase de solicitud se considerarán cumplidos por la ciudad designada si no se aporta ningún cambio sustancial al programa ni a la estrategia entre la fase de solicitud y el año del título, en particular si:

- a) el presupuesto se ha mantenido en un nivel que permita realizar un programa cultural de alta calidad acorde con la solicitud y los criterios;
- b) se ha respetado adecuadamente la independencia del equipo artístico;
- c) la dimensión europea se ha mantenido suficientemente fuerte en la versión final del programa cultural;
- d) la estrategia de publicidad y comunicación y el material de comunicación utilizados por la ciudad designada refleja claramente el hecho de que la acción es una iniciativa de la Unión;
- e) se han adoptado los planes para el seguimiento y la evaluación de los efectos del título en la ciudad designada.

Artículo 15

Disposiciones prácticas

En particular, la Comisión:

- a) garantizará la coherencia global de la acción;
- b) garantizará la coordinación entre los Estados miembros y el comité;
- c) elaborará directrices, teniendo en cuenta los objetivos a que se refiere el artículo 2 y los criterios, para facilitar los procedimientos de selección y seguimiento, en estrecha colaboración con el comité;
- d) prestará apoyo técnico al comité;
- e) publicará todos los informes del comité;
- f) hará pública toda la información pertinente y contribuirá a la proyección pública de la acción a escala europea e internacional;

▼B

- g) favorecerá el intercambio de experiencia y buenas prácticas entre las ciudades portadoras del título anteriores, presentes y futuras, así como con las ciudades candidatas, y promoverá una divulgación más amplia de los informes de evaluación de las ciudades y de las lecciones extraídas.

*Artículo 16***Evaluación**

1. La evaluación de los resultados de cada Capital Europea de la Cultura será responsabilidad de la propia ciudad.

La Comisión establecerá directrices e indicadores comunes para las ciudades interesadas sobre la base de los objetivos a que se refiere el artículo 2 y los criterios, a efectos de garantizar un planteamiento coherente sobre el procedimiento de evaluación.

Las ciudades interesadas deberán presentar sus informes de evaluación y transmitirlos a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al año del título.

La Comisión hará públicos los informes de evaluación en su sitio web.

2. Además de las evaluaciones de las ciudades, la Comisión mandará presentar una evaluación externa e independiente periódica de los resultados de la acción.

Las evaluaciones externas e independientes se dedicarán principalmente a situar todas las Capitales Europeas de la Cultura anteriores en un contexto europeo, lo que permitirá hacer comparaciones y sacar conclusiones útiles para futuras Capitales Europeas de la Cultura, y para todas las ciudades europeas. Dichas evaluaciones también incluirán la acción en su conjunto, con inclusión de la eficiencia de los procesos utilizados en su gestión, su impacto y la forma de mejorarla.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité de las Regiones los siguientes informes basados en esas evaluaciones, acompañados, en su caso, de las propuestas pertinentes:

- a) un informe inicial intermedio, a más tardar el 31 de diciembre de 2024;
- b) un segundo informe intermedio, a más tardar el 31 de diciembre de 2029;
- c) un informe *ex post*, a más tardar el 31 de diciembre de 2034.

*Artículo 17***Derogación y disposiciones transitorias**

Queda derogada la Decisión nº 1622/2006/CE. No obstante, seguirá siendo de aplicación en el caso de las ciudades que hayan sido designadas o estén en proceso de ser designadas Capitales Europeas de la Cultura para los años 2013-2019.

*Artículo 18***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

▼ **M1***ANEXO***CALENDARIO**

2020	Croacia	Irlanda	
2021	Rumanía	Grecia	País candidato o candidato potencial
2022	Lituania	Luxemburgo	
2023	Hungría	Reino Unido	
2024	Estonia	Austria	País AELC/EEE, país candidato o candidato potencial ⁽¹⁾
2025	Eslovenia	Alemania	
2026	Eslovaquia	Finlandia	
2027	Letonia	Portugal	
2028	República Checa	Francia	País AELC/EEE, país candidato o candidato potencial
2029	Polonia	Suecia	
2030	Chipre	Bélgica	País AELC/EEE, país candidato o candidato potencial
2031	Malta	España	
2032	Bulgaria	Dinamarca	
2033	Países Bajos	Italia	País AELC/EEE, país candidato o candidato potencial

⁽¹⁾ Siempre y cuando la presente Decisión entre en vigor antes de la convocatoria de presentación de candidaturas para el concurso de 2024, es decir, seis años antes del año del título.